

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6°. DE LA LEY DE VIVIENDA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Diputada Federal Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6°, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 6 de la Ley de Vivienda**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Los derechos humanos a gozar de una vivienda digna y a tener un medio ambiente sano, están reconocidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales debemos proteger, promover, respetar y garantizar de manera enérgica, sostenible e interrelacionada; es decir, no podemos privilegiar el goce o ejercicio de una prerrogativa en perjuicio irracional de la otra, sino que debemos buscar la satisfacción de ambas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el núcleo esencial del derecho humano a un medio ambiente sano es uno de índole colectiva que, además de entrañar facultades para todas las personas, arroga a la naturaleza un valor que tiene por sí misma. De tal suerte, este derecho se concibe también bajo su faceta de obligación dado que va más allá de los objetivos mediatos e inmediatos de los seres humanos. En tal tenor, los particulares y, en especial, el Estado deben garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo de la sociedad presente y futura.

La preservación del ambiente es una necesidad prioritaria y todo un reto ante el continuo daño y abuso de los ecosistemas. Esto, unido a la crisis de los recursos fósiles o energías no renovables, provoca que las energías limpias, como la energía solar, desempeñen un papel protagonista en la urgente y necesaria transición energética.¹

El término *energía limpia* o *energías verdes* hace referencia a las formas obtener energía que durante sus procesos de extracción y generación producen un mínimo o nulo impacto ecológico en el ambiente. Se conocen también como *energías ecológicas* o *eco-amigables*.²

Las energías limpias son el relevo perfecto para los combustibles fósiles (carbón, petróleo o gas natural), que generan la mayor parte de la energía empleada actualmente en el mundo, por lo que juegan un papel clave en el futuro del abastecimiento energético.³ Por su parte, el desarrollo sostenible se ha definido como el capaz de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la viabilidad de las futuras.

Por otro lado, según lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión número 3516/2013, el derecho humano a tener una vivienda digna se caracteriza por los siguientes rubros: (i) debe garantizarse a todas las personas; (ii) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (iii) requiere de elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar para quien la habite, es decir, una infraestructura básica que resguarde la integridad de la construcción frente a las vicisitudes climática, naturales o artificiales, iluminación y ventilación adecuada, acceso a agua potable, electricidad, drenaje, etcétera, y (iv) la obligación del Estado de adoptar todo tipo de medidas para garantizarles el derecho a todas las personas.

El derecho humano a contar con una vivienda digna no debe ignorar a la prerrogativa de contar con un medio ambiente sano, sino que, al contrario, deben convivir de manera que se garanticen ambos derechos fundamentales.

En este orden de ideas, no podemos ignorar el grave problema de agua que actualmente tenemos, el cual pone en riesgo la viabilidad de las generaciones futuras. El agua es un recurso que se consideraba ilimitado en términos de su calidad, cantidad y bajo costo. En el contexto de espacio y tiempo el recurso se ha visto afectado por el incremento en su demanda como resultado del crecimiento demográfico y la gran necesidad de incrementar la eficiencia en el uso del agua sin afectar la salud de los usuarios y al medio ambiente en general.⁴

El uso del agua en el hogar es un sector en crecimiento (más de 80 por ciento de en los próximos 25 años), por lo que se requiere de nuevas estrategias para un manejo adecuado. En los países en desarrollo, el suministro de agua no se mide ni se controla. Las tuberías de agua en las viviendas no están equipadas con medidores, o estos están dañados. Como consecuencia, ni las instituciones que la suministran, ni los usuarios finales tienen conocimiento de la cantidad de agua que ha sido utilizada.⁵

Lo anterior pone de relieve el grave problema que tenemos para satisfacer las necesidades actuales y la seria amenaza de las generaciones futuras, dado que el recurso hídrico está resultando insuficiente.

Por ello, la presente iniciativa tiene la finalidad de establecer que la política nacional de vivienda deberá considerar como lineamiento la promoción o fomento del uso de tecnologías amigables con el medio ambiente, concretamente, en cuestión de generación de energía y ahorro en el uso de agua.

Con lo anterior, la política nacional de vivienda, así como las normas jurídicas y los actos administrativos que rondan en torno al tema, deberá poner como eje el cuidado del ambiente en materia energética y recurso hídrico. Con esto, se asegura que el derecho humano a la vivienda digna no ignore el contenido de la prerrogativa a contar con un medio ambiente sano.

Ahora bien, a fin de dar mayor claridad, se presente el siguiente comparativo.

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VIVIENDA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a V. (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI a XII. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a V. (...)</p> <p>V Bis. Fomentar la utilización de tecnologías amigables con el medio ambiente, para la generación de energía eléctrica y para el ahorro de agua, en las viviendas para uso habitacional;</p> <p>VI a XII. (...)</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de este Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción V Bis al artículo 6 de la Ley de Vivienda

Único. Se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 6 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a V. (...)

V Bis. Fomentar la utilización de tecnologías amigables con el medio ambiente, para la generación de energía eléctrica y para el ahorro de agua, en las viviendas para uso habitacional ;

VI. a XII. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del siguiente a la entrada en vigor de este decreto, deberán realizarse las modificaciones correspondientes a las disposiciones normativas aplicables.

Notas

1 <https://sotysolar.es/blog/energias-limpias-cuales-son>

2 <https://radiol.mx/energia-limpia/>

3 <https://sotysolar.es/blog/energias-limpias-cuales-son>

4 http://www.agua.unam.mx/assets/pumagua/manuales/manual_sanitarios.pdf

5 <http://www.sswm.info/es/taxonomy/term/2658/reduce-water-consumption-at-home>

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023.

Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica)